JORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA . Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemni-

zaciones correspondientes al obrero don Juan guebara caba-

nillas es como sigue:.--

ESCRITO. Señor Inspector egional del Trapajo.

Juan Guebara Cabaniblas, por derecho propio y Elías Iturri L.V por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de fundidor en la Hacienda asa Crande desde diciembre de 1933, hasta el mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado solamente un record de diez añoz efectivos percibiendo últimamente el jornal de S/.

2.50.al día sin ración.

Pebiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarles las indemniza ciones por los servicios efectivos que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/.37.50.cada una, más S/.32.50. por trece días de sus filtimas vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fín de que el despacho de su cargo tenga in tervención en el pago consigna en el cheque # 262386 c/.Banco de Crédi tervención en el pago consigna en el cheque # 262386 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a dis posición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy reci be queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y vacaciones y en consecuencia terminada la responsabilidad de lax Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandose de finitivamente del servicio, no tieme por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la Trujillo, Diciembre 9 de 1946.-----J. GUEVARA.----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, diciembre nueve de mil novecientos cuaren tiseis. Bor presentado con el cheque #.262386 por la cantidad de S/. 407.50, girado a cargo el Banco de Crédito del Perú que se consigna; en mérito de las ratificación de las partes en el con tenido del escrito que antecede; así como en las firma debidamente lega lizadas que lo autorizan; teniéndo en consideracion lo dispuesto en el artículo cincuentitrse del Reglamento de La Ley 4916 i el artículo 11 la Ley 6871 que en æl presente caso se trata de una liquidación com pleta i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Guevara abanillas, quien se cúmple en caneclar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibír: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos siete soles GO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Guebara abanillas, me dainte el endoso del chueque a su favor, sentandose en autos la corres-

DILIGENCIA DE ENTREGA. -En Trujillo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Tra bajo, don Juan Guebara Cabanillas con el objeto de que se le haga entre gaga de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le correspon de percibir como indemnización compensatoria por por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector la higa entregar de la mensionada cantidad por consulvente a don pector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Guebara C., mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por

Es fiel copia de su original a los que me remito Trujillo,10 de diciembre de 1946.



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de

CERTIFICA .-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan guebara Caba-

nillas es como sigue:

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo. -----Juan Guebara Cabahillas, por derecho propio y Elias Iturri L.V por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos. Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de fundidor en la Hacienda Casa Grande desde diciembre de 1933, hasta el mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado solamente un record de diez añoz efectivos percibiéndo últimamente el jornal de S/. 2.50. al dia sin ración. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarles las indemniza ciones por los servicios efectivos que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/.37.50.cada una, más S/.32.50. por trece días de sus filtimas vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTÁVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fín de que el despacho de su cargo tenga in tervención en el pago consigna en el cheque # 262386 c/. Banco de Crédi to del Perú i orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy reci be queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y vacaciones y en consequencia terminada la responsabilidad de les Empresa Agrícola y en consecuencia terminada la responsabilidad de lex Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retitandose de finitivamente del servicio, no tieme por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la te recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas Otro si decimos: que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, Diciembre 9 de 1946. J. GUEVARA. ELIAS ITURRI L.V.

tiseis. For presentado con el cheque #.262386 por la cantidad de S/. 407.50, girado a cargo el Banco de Crédito del Perú que se consigna; en mérito de las ratificación de las partes en el con tenido del escrito que antecede; así como en las firma debidamente lega lizadas que lo autorizan; teniéndo en consideracion lo dispuesto en el artículo cincuentitrse del Reglamento de La Ley 4916 i el artículo 11 la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación com pleta i voluntaria por tiempo de servicios prestados por don Juan Cuevara abanillas, quien se cúmple en caneclar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que le corresponde percibír: APRUEBASE DICHO PA GO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos siete soles oro cincuenta centavos personalmente a don Juan Guebara abanillas, me dainte el endoso del chueque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. ——CORCUERA. ——RUIZ REBAZA. ——

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Guebara Cabanillas con el objeto de que se le haga entre gaga de la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le correspon de percibir como indemnización compensatoria por por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Ins pector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Juan Guebara C., mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por

recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.

M.A. CORCUERA.

Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 10 de diciembre de 1946.

sh sheallitree sique eldob sugnote son es sup : somiseb ia ouic

Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de fundidor en la Hda. Casa Grande desde diciembre de 1933 hasta el mes de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor ha **essempeñado** solamente un record de diez años efectivis, percibiendo ultimamente el jornal de S/.2.50 al día sin racion.

abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean diez quincenas a razon de S/.37.50 cada una, mas S/.32.50 por 13 días de sus ultimas vacaciones, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SIMTH SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consisigna en el cheque Nº 262386 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y vacaciones y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrifola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandise definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desesupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Ptro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de

v. olqoro odosreb non estillasded srevend mede este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.

nuzos, sbedimil emsoldo slociase asenomi el non .V.l imagi sella Trujillo, diciembre 9 de 1946.

poder ye presentedo ente su Despacho, a Ud. decimos:

ervicios a la Empresa Crande desde diciembre de 1935 hasta el manera de marzo del corriente año, pero con muchas interrupciones, de manera que computados los Libros de planilles se obtiene que este aervidor ha descambladas colamente un record de diez años efectivis, pero la diez años efectivis, pero la diez años efectivis, servidor ha descambladas colamente un record de diez años efectivis, percibiendo ultimamento el jornel de 5/.2.50 al dia sin recion.

Rebiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada

abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestedo o sean diez quincenas a razon de 5/.37.50 cada una, mas 3/.32.50 por 13 días de sus ultimas vacaciones, lo que hace un total de GUATROGIENTOS SIMPH SOLMS ORO CINQUENTA CHNAVOS; el doctor Hias Ituri L.V. en representacion de la referida impresa con clin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago a signa en el cheque N°.262386 e/. Esneo de Credito del Perú y orden del personal de la inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derenho indemnizatorio, y vacaciones y en consequencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrifola Chicama Limitada; dejando constancia desde duego de que retirandise definitivamente del servicio no tiene por lo tento por que residir en la Haglende Casa Grando, cuyse viviendas son exclusivamente para los trabadores y que por consigniente no podrá volver a dicha "acienda de la que cebe dese-super.

Para los efectos legales de este recurso, embos partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Caja Nacional de Seguro Social.

El Jefe de la Sección Estadistica, certifica que el asgurado Guevara Cabanillas Juan de libreta Nº 16-172776-21, ha estado hospitalizado en este Hospital por adolecer de "BRONQUITIS CHIPAL, Y TIME RESTOS DE PLEURESIA DERECHA ANTIGUA" desde el 9 de abril al 27 de mayo de 1,946, por lo que su capacidad para el trabajo está reducida á un 75%.-

Reingresando al Consultorio de Medicina General el 31-5-46.

Hospita 1 Obrero de Chocope, junio 3 de 1946.

V°B° .-Médi co Director

Firmado Jese de Estadística

Este obrero ha tra bajado en la Sección Fundiciones de la Fábrica , habiendo trabajado desde el año 1934 en Roma para salir á servir al Ejército y reingresando después de cumplir su servicio militar como Tractorista en Casa Grande pasando después á los Talleresmeomo Fundidor con el jornal de S/.2.50 sin ración.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

GUEVARA JUAN CABANILLAS. - Procede de la Hda. Roma. -

Fecha de Ingreso: Diciembre de 1933 Ocupación : Ayudante Fundidor

Jornal : A Ctto. jornal base S. 2.50 sin ración

Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172776-21

Ctas. Crrtes : No debe

Vacaciones : Ha tenido derecho el año 1945, a 13 días (pendiente) Observaciones : Trabajó hasta el 29 de marzo del corriente año, se re-

tira por motivo de salud.

Record de Trabajo

HDA.ROMA.-

1933 Diciembre Junio 1937 3. 6/12 años 1940 Febrero Febrero1942 2. -/-

CASA GDE .-1942 Marzo 8 29 Marzo 1946 2. -/-

Tiempo de servicio total: 7. 6/12 años .-

jaz/

Empresa Agricola Chicama Ltda. ESTADISTICA Hda, Casa Grande

autoriteado el pago de la ristementen on Trupillo can feation Junio 29/94

8 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 9

GU-W-KA JUAN CABANTILAS. -

Procede de la Hda. Roma. - "

Pecha de Ingreso: Diciembre de 1933

: Ayudante Pundidor Coupación

: A Otto. jornal base S. 2.50 sin ración Jornal

Asegurado S.G. : Libreta HR 16-172776-21

: No debe -Otas Orrtes

Vacaciones ; Ha tenido derecho el año 1945, a 13 días (pendiente)

: Trabajó hasta el 29 de marzo del corriente eño, se re-Observaciones tira por motivo de salud.

Record de Trabajo

MDA. ROMA .-Junio 1937 3. 6/12 años 2. -/- " 1933 Diciembre

1940 Febrero 29 Marzo 1946 2. -/-CASA GDE .-1942 Marzo 8

Tiempo de servicio total: 7. 6/12 años -

jaz/

Empresa Agricola Chicama Ltda. ESTADISTICA Hda. Casa Grande